

SF Renta Dólares 1Y II FMIV

Contenido

PROSPECTO SIMPLIFICADO	2
ANEXO: SF RENTA DÓLARES 1Y II FMIV	4
CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES	10
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	23

SF Renta Dólares 1Y II FMIV
Fondo Mutuo Flexible - Dólares (en adelante "el Fondo")

PROSPECTO SIMPLIFICADO

Este documento contiene la información básica, sobre los atributos y riesgos asociados con el Fondo, que el inversionista debe conocer antes de realizar la suscripción de cuotas. De este modo, la decisión sobre la conveniencia o no de invertir es de su exclusiva responsabilidad.

Fecha de entrada en vigencia del documento: **21/03/2019**

Inscripción en el RPMV: **Resolución N° 025-2019-SMV/10.2 de fecha 21/03/2019**

Es un fondo administrado y gestionado por **Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.**

Plazo de vigencia: **1 año calendario a partir del inicio de la etapa operativa**

Objetivos y Política de Inversión

El objetivo del Fondo es lograr un rendimiento, neto de comisiones, no menor al indicador de comparación de rendimiento establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el presente Prospecto Simplificado. Para cumplir con este objetivo, el Fondo invierte predominantemente en instrumentos de deuda, principalmente en Dólares Americanos, o en soles acompañados de un forward de cobertura. La moneda del valor cuota del Fondo es Dólares Americanos.

El Fondo invierte indistintamente en el mercado local o internacional. Los instrumentos de deuda de largo plazo deberán tener una clasificación internacional superior o igual a BB- y para el corto plazo la categoría será igual o superior a CP2. Para el caso de la clasificación de riesgo local, el Fondo invierte en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo igual o superior a BBB- (para mediano y largo plazo) y CP2 (para corto plazo). El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión sin clasificación que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda o derechos sobre acreencias.

Asimismo, podrá invertir en cuotas de fondos mutuos y en Exchange Traded Fund (ETF), que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda.

Además, el Fondo también podrá invertir, en menor medida, en cuotas de fondos de inversión que entreguen flujos relativamente estables y predecibles, de manera similar a los instrumentos de deuda tradicionales.

El portafolio de inversiones del Fondo tendrá una duración de hasta 1 año.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en menor medida, en Bonos de Rendimiento Estructurado. El Fondo podrá realizar operaciones con derivados con fines de cobertura del portafolio dentro de los límites establecidos en la política de inversiones, lo cual no tiene repercusión en el perfil de riesgo ni en el grado de apalancamiento del Fondo. El Fondo no tiene relación a ningún sector

industrial, geográfico o mercado concreto o tipo de activos específicos.

Indicador de comparación de rendimientos (IR)

El indicador de comparación de rendimientos (IR) del Fondo será el promedio simple de las tasas de interés en dólares a 360 días del Banco más grande de cada país, tomando como atributo el patrimonio de cada banco.

Mensualmente, la rentabilidad del Fondo se calculará y comparará con el indicador de comparación de rendimientos correspondiente al mes de comparación.

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento del índice representado por el indicador de comparación de rendimientos ("benchmark").

$$IR = (Ra + Rb + Rc + Rd) / 4$$

Donde:

Ra: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares primer Banco del Perú <http://www.sbs.gob.pe>

Rb: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares del primer Banco de Colombia (www.superfinanciera.gov.co/)

Rc: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares primer Banco de Chile (<http://www.svs.cl>)

Rd: Tasa depósito a plazo a 360 en dólares primer Banco de México (<http://www.cnbv.gob.mx>)

Recomendación

Este Fondo puede no ser adecuado para inversiones en las que se prevea retirar el dinero en un plazo menor a 1 año calendario.

Procedimiento de suscripción y rescate:

- a) Monto mínimo de inversión inicial: \$100 (Cien y 00/100 Dólares Americanos).
- b) Valor inicial de la cuota: \$10.00 (Diez y 00/100 Dólares Americanos).

- c) Monto mínimo de rescate: el equivalente al valor de una cuota de participación. No se podrán mantener inversiones que equivalgan a menos de \$100 (Cien y 00/100 Dólares Americanos).
- d) Plazo mínimo de permanencia: 1 año calendario, contado desde el inicio de la etapa operativa. El Fondo deberá mantenerse hasta su vencimiento, de lo contrario el partícipe asumirá la comisión por rescate anticipado.
- e) Hora de corte para las suscripciones y las solicitudes de rescate: 00:00:00 horas de cada día. El valor cuota se mantendrá vigente por un plazo de 24 horas contadas desde las 00:00:00 horas de cada día hasta las 23:59:59 horas del mismo día.
- f) Asignación del valor cuota: Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día se le asignarán el valor cuota del día (t) que incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día. Para los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan los sábados, domingos y feriados se les asignará el valor cuota del día (t).
- g) Medios y Horario de Atención: Las solicitudes de suscripción, rescates, transferencia y traspaso a través de las oficinas de la Administradora y de las agencias del Scotiabank se recibirán en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes. Las solicitudes de suscripción, rescates y traspasos serán atendidas hasta el día útil siguiente con el valor cuota asignado de acuerdo a lo establecido en el respectivo anexo del Reglamento de Participación y del presente Prospecto Simplificado.

El horario de atención a través de los medios electrónicos (página web) será las 24 horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de medios electrónicos (página web) los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención a través de las oficinas de la Administradora y de Scotiabank serán atendidas al día útil siguiente y se les asignará el valor cuota respetando lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación. No se atenderán solicitudes de transferencia y traspaso a través de los medios electrónicos (página web).

Los partícipes jurídicos no podrán realizar ninguna operación a través de los medios electrónicos (página web), ya que únicamente podrán realizar consultas de sus operaciones.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, las que serán atendidas de acuerdo a los plazos regulatorios establecidos.

Perfil de Riesgo del Fondo

El Fondo está expuesto a los siguientes riesgos:

<input checked="" type="checkbox"/> Emisor	<input checked="" type="checkbox"/> Tasa de interés
<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de cambio	<input checked="" type="checkbox"/> Liquidez
<input checked="" type="checkbox"/> Contraparte	<input checked="" type="checkbox"/> País
<input checked="" type="checkbox"/> Sectorial	<input checked="" type="checkbox"/> Reinversión
<input checked="" type="checkbox"/> Tributarios	
<input checked="" type="checkbox"/> Excesos de inversión o inversiones no permitidas	

Para mayor detalle de los riesgos, por favor consulte el Anexo del Reglamento de Participación correspondiente.

Comisiones y gastos del Fondo

Gastos a Cargo del Inversor	%
i) Comisión de Suscripción: ¹	5% + IGV
ii) Comisión de Rescate: ²	5% + IGV
iii) Comisión de Transferencia:	0%
iv) Comisión de Traspaso: ³	5% + IGV

Gastos a Cargo del Fondo	%
i) Comisión Unificada del Fondo y otros ⁴ :	1.20% + IGV
ii) Comisiones propias de las operaciones de inversión:	Hasta 2% + IGV

Información adicional

Custodio: **Scotiabank Perú S.A.A.**

Agentes Colocadores o Distribuidores: **Scotiabank Perú S.A.A., Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A. y promotores directos**

Otros datos de interés:

La información contenida en este Prospecto Simplificado debe ser complementada con el Reglamento de Participación y el Anexo del Reglamento de Participación correspondiente, el cual puede ser consultado en la página web www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos donde encontrarán información sobre el valor cuota, características adicionales del Fondo y otra información periódica del Fondo.

La Administradora no ofrece pagar intereses ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo.

¹ No se cobrará comisión de suscripción durante la etapa pre-operativa.

² Solo se aplicará en el supuesto que el partícipe efectúe su rescate antes de cumplir el plazo mínimo de permanencia.

³ Solo se aplicará en el supuesto que el partícipe efectúe su traspaso antes de cumplir el plazo mínimo de permanencia.

⁴ Incluye la contribución del Fondo a la SMV por 0.0021% mensual del patrimonio del Fondo, lo que equivale a 0.0252% anual aproximadamente.

ANEXO: SF RENTA DÓLARES 1Y II FMIV

Fecha de entrada en vigencia del documento: 21/03/2019

1. DATOS GENERALES DEL FONDO:

- 1.1. **Fondo Mutuo:** SF RENTA DÓLARES 1Y II FMIV (en adelante, "el Fondo")
- 1.2. **Tipo:** Fondo Mutuo Flexible
- 1.3. **Sociedad Administradora:** Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. (en adelante "Scotia Fondos")
- 1.4. **Custodio:** Scotiabank Perú S.A.A.
- 1.5. **Plazo de Vigencia:** 1 año calendario a partir del inicio de la etapa operativa

2. INVERSIONES DEL FONDO

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El objetivo del Fondo es lograr un rendimiento, neto de comisiones, no menor al indicador de comparación de rendimiento establecido en el numeral 2.3. Para cumplir con este objetivo, el Fondo invierte predominantemente en instrumentos de deuda, principalmente en dólares americanos, o en soles acompañados de un forward de cobertura. La moneda del valor cuota del Fondo es Dólares Americanos.

El Fondo invierte indistintamente en el mercado local o internacional. Los instrumentos de deuda de largo plazo deberán tener una clasificación internacional superior o igual a BB- y para el corto plazo la categoría será igual o superior a CP2. Para el caso de la clasificación de riesgo local, el Fondo invierte en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo igual o superior a BBB- (para mediano y largo plazo) y CP2 (para corto plazo). También se invierte en instrumentos sin clasificación.

El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión sin clasificación que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda o derechos sobre acreencias. Asimismo, podrá invertir en cuotas de fondos mutuos y en Exchange Traded Fund (ETF), que inviertan 100% en instrumentos representativos de deuda.

Asimismo, el Fondo también podrá invertir en menor medida, en cuotas de fondos de inversión que aunque no sean tipificados como instrumentos de deuda bajo los criterios expresados en el artículo 63°, literal a), numeral 2 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión entreguen flujos relativamente estables y predecibles, de manera similar a los instrumentos de deuda tradicionales. El portafolio de inversiones del Fondo tendrá una duración promedio de hasta 1 año.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en menor medida, en Bonos de Rendimiento Estructurado, los cuales se adecuan al perfil del Fondo.

El Fondo podrá realizar operaciones con derivados con fines de cobertura del portafolio dentro de los límites establecidos en la política de inversiones.

2.2. POLÍTICA DE INVERSIONES

Política de Inversiones	%	
	Mínimo sobre el activo	Máximo sobre el activo
I. Según Tipo de instrumentos		
Instrumentos representativos de participación	0%	20%
Cuotas de Fondos de Inversión	0%	20%
Instrumentos representativos de deuda	80%	100%
Cuotas de Fondos de Inversión	0%	50%
Fondos Mutuos o ETFs	0%	25%
Bonos, Papeles Comerciales, Letras	0%	100%
Depósitos o Certificados de Depósitos	0%	100%
Bonos de Rendimiento Estructurado	0%	10%
II. Según Moneda (1)		
Inversiones en moneda del valor cuota	75%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	25%
III. Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	0%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	100%
IV. Según Clasificación de Riesgo (2)(3)(4)		
Mercado Local		
Mediano y largo plazo	0%	100%
Categoría AAA hasta AA-	0%	100%
Categoría A+ hasta A-	0%	100%
Categoría BBB+ hasta BBB-	0%	100%

Corto plazo	0%	100%
Categoría CP-1	0%	100%
Categoría CP-2	0%	50%
Fortalezas Financieras	0%	100%
Categoría A	0%	100%
Categoría B+ hasta B-	0%	50%
Mercado Internacional		
Mediano y largo plazo(5)	0%	100%
Categoría AAA hasta AA-	0%	100%
Categoría A+ hasta A-	0%	100%
Categoría BBB+ hasta BBB-	0%	100%
Categoría BB+ hasta BB-	0%	100%
Corto plazo	0%	100%
Categoría CP-1	0%	100%
Categoría CP-2	0%	50%
Estado Peruano	0%	100%
Sin clasificación	0%	50%
V. Instrumentos derivados (6)		
Forward		
A monedas del valor cuota	0%	100%
A monedas distintas del valor cuota	0%	25%
Swap	0%	75%

(1) Hace referencia a la posición neta

(2) Si los rangos de calificación cayeran por debajo de lo establecido en la Política de Inversiones por causas no atribuibles a Scotia Fondos se procederá a subsanar los excesos de acuerdo al Artículo 120° del Reglamento de Fondos Mutuos.

(3) Para este rubro se considera la clasificación de los instrumentos de deuda; no los instrumentos de participación.

(4) Válido solamente para las inversiones en instrumentos representativos de deuda o pasivos. Clasificaciones según equivalencias establecidas por el Reglamento.

(5) Se podrán tomar emisiones realizadas en el exterior con clasificación igual o mayor a BB- siempre y cuando el emisor del instrumento representativo de deuda sea la empresa matriz. Esta categoría incluye los depósitos a plazo en bancos del exterior en los cuales el fondo invierte.

(6) En el caso de operaciones con derivados, se podrá invertir en derivados sin fines de cobertura únicamente cuando se deshace una operación coberturada para cubrir necesidades de liquidez para el pago de rescates.

2.3. Indicador de comparación de rendimientos

El indicador de comparación de rendimientos del Fondo será el promedio simple de las tasas de interés en dólares a 360 días del Banco más grande de cada país, tomando como atributo el patrimonio de cada banco.

Mensualmente, la rentabilidad del Fondo se calculará y comparará con el indicador de comparación de rendimientos correspondiente al mes de comparación.

El riesgo y rendimiento de los instrumentos que forman parte de la cartera del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento del índice representado por el indicador de comparación de rendimientos ("benchmark").

$$\text{Indicador de Comparación de rendimiento} = (Ra + Rb + Rc + Rd) / 4$$

Donde:

Ra: Tasa depósito a plazo a 360 días en dólares primer Banco del Perú <http://www.sbs.gob.pe>

Rb: Tasa depósito a plazo a 360 días en dólares del primer Banco de Colombia (www.superfinanciera.gov.co/)

Rc: Tasa depósito a plazo a 360 días en dólares primer Banco de Chile (<http://www.svs.cl>)

Rd: Tasa depósito a plazo a 360 días en dólares primer Banco de México (<http://www.cnbv.gob.mx>)

3. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

a) Gastos a Cargo del Inversor

i) Comisión de Suscripción:

La comisión de suscripción será de 5% más IGV y demás tributos aplicables. No se cobrará comisión de suscripción durante la etapa pre-operativa.

Así mismo, en casos de traspasos provenientes de otros Fondos Mutuos también se cobrará la comisión de suscripción establecida en el presente acápite.

- ii) *Comisión de Rescate:* La comisión de rescate es de 5% más IGV y demás tributos aplicables, y solo se aplicará en el supuesto que el partícipe efectúe su rescate antes de cumplir el plazo mínimo de permanencia. Asimismo, la comisión de rescate no se aplica si el rescate corresponde a la ejecución de una garantía en respaldo de un crédito otorgado por alguna institución financiera garantizado por certificados de participación del Fondo.
- iii) *Comisión de Transferencia:* No se cobra comisión de transferencia.
- iv) *Comisión de Traspaso:* No se cobrará comisión de traspaso, ni aquellas que correspondan al rescate, ni suscripción del fondo destino del traspaso de ésta operación, salvo que el traspaso se solicite dentro del plazo mínimo de permanencia, en cuyo caso se aplicará la comisión de rescate establecida en el acápite (ii) precedente.
- v) *Gastos por transferencias interbancarias:* Cuando el pago de rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.
- vi) *Emisión de Títulos físicos de Certificados de Participación:* US\$ 50 (Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) más IGV y demás tributos aplicables por cada título físico.

b) Gastos a Cargo del FONDO

- i) *Comisión Unificada del Fondo:* Hasta el 3.50% del monto suscrito más IGV y demás tributos aplicables.
- Actualmente la comisión de unificada es de 1.1748% anual más IGV y demás tributos aplicables que se aplica sobre el patrimonio neto de pre cierre del Fondo. El devengo de esta comisión se efectuará diariamente y se hará efectiva el primer día útil del mes siguiente.
- ii) *Comisiones propias de las operaciones de inversión:* Hasta el 2% del monto de la transacción incluyendo IGV y demás tributos aplicables.
- Se entiende por comisiones propias de las operaciones de inversión a las comisiones de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza. En caso el Fondo invierta en otros fondos administrados por terceros, la comisión de estos será con cargo al Fondo.
- iii) *Tributos cobrados por la SMV* La tasa de contribución mensual que cobra la SMV asciende a 0,00210% del valor del patrimonio o del Fondo al último día de cada mes

4. OTROS ASPECTOS PARTICULARES DEL FONDO

- a) Monto mínimo de inversión inicial: \$100 (Cien y 00/100 Dólares Americanos).
- b) Monto mínimo de rescate: El equivalente al valor de una cuota de participación. No se podrán mantener inversiones que equivalgan a menos de \$100 (Cien y 00/100 Dólares Americanos).
- c) Hora de corte: La hora de corte para las suscripciones y las solicitudes de rescate son las 00:00:00 de cada día. El valor cuota se mantendrá vigente por un plazo de 24 horas contadas desde las 00:00:00 horas de cada día hasta las 23:59:59 horas del mismo día.
- d) Asignación del Valor Cuota: Los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día (desde las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del mismo día) se le asignarán el valor cuota del día. El valor cuota de cada día incorpora el efecto de la valorización del portafolio a ese día. Para los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate que se produzcan los sábados, domingos y feriados se les asignará el valor cuota del día. Para el caso de traspasos, la asignación del valor cuota dependerá de las condiciones establecidas para el rescate de cuotas del fondo mutuo originario y las condiciones establecidas para la suscripción de cuotas en el fondo mutuo receptor.

Día de Solicitud (desde las 0:00:00 hasta las 23:59:59 hrs)	Asignación de valor cuota para abono de suscripción y solicitudes de rescate
Lunes	Lunes
Martes	Martes
Miercoles	Miercoles
Jueves	Jueves
Viernes	Viernes
Sábado	Sábado
Domingo	Domingo
Feriado	Feriado

e) Medios y Horario de Atención:

Las solicitudes de suscripción, rescates, transferencia y traspaso a través de las oficinas de Scotia Fondos y de las agencias del Scotiabank se recepcionarán en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m, de lunes a viernes. Las solicitudes de suscripción, rescates y traspasos serán atendidas hasta el día útil siguiente con el valor cuota asignado de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo del Reglamento de Participación.

El horario de atención a través de los medios electrónicos (página web) será las 24 horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de medios electrónicos (página web) los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención de las oficinas de Scotia Fondos y de Scotiabank serán atendidas al día útil siguiente y se les asignará el valor cuota respetando lo establecido en el presente anexo del Reglamento de Participación. No se atenderán solicitudes de transferencia y traspaso a través de los medios electrónicos (página web).

Los partícipes jurídicos no podrán realizar ninguna operación a través de los medios electrónicos (página web), ya que únicamente podrán realizar consultas de sus operaciones.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, las que serán atendidas de acuerdo a los plazos regulatorios establecidos.

f) Plazo para el pago de rescates:

Al día útil siguiente de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo que se trate de rescates significativos.

Los pagos de rescates se realizarán en la red de Agencias de Scotiabank a partir de las 15:30 horas.

Solicitud de Rescate (desde las 0:00 hasta las 23:59 hrs)	Fecha de pago (Al día útil siguiente) A partir de las 15:30 horas
Lunes	Martes
Martes	Miércoles
Miércoles	Jueves
Jueves	Viernes
Viernes	Lunes
Sábado	Lunes
Domingo	Lunes
Feridos	Al día útil siguiente

g) Rescates Significativos:

El monto de rescate para ser considerado significativo es de US\$ 150,000 (Ciento Cincuenta Mil Dólares Americanos) en adelante o el 10% del total del Fondo, el que sea menor. El plazo para el pago de rescates significativos no excederá de 10 días útiles desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud. También podrán considerarse rescates significativos aquellas solicitudes presentadas en un mismo día por más de un partícipe que en conjunto sumen US\$350,000 (Trescientos Cincuenta Mil Dólares Americanos) en adelante, a los que les será comunicada esta calidad el mismo día en que se configure, a través del medio elegido para la remisión del estado de cuenta.

h) Agente Colocador:

Scotiabank Perú S.A.A., Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A. y Scotia Fondos.

- i) Otros aspectos particulares al Fondo:
- i) Valor inicial de la cuota: \$10.00 (Diez y 00/100 Dólares Americanos).
 - ii) Plazo mínimo de permanencia: 1 año, contado desde el inicio de la etapa operativa. El Fondo deberá mantenerse hasta su vencimiento, de lo contrario el partícipe asumirá la comisión por rescate anticipado.
 - iii) Período y monto de colocación: El período máximo de colocación del Fondo será de doce meses computados a partir del inicio de la etapa pre-operativa y el monto mínimo de colocación es de Dos Millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00).
 - iv) Rescates programados: No se permitirán rescates programados.
 - v) Liquidación del Fondo: La liquidación del Fondo podrá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:
 - Liquidación Anticipada: proceso de liquidación que inicia en el caso de que habiendo concluido la etapa pre-operativa, el patrimonio del Fondo no acumule el monto mínimo de colocación establecido en el literal precedente.
 - Liquidación al Vencimiento: proceso de liquidación que inicia en la fecha de vencimiento de la vigencia del Fondo.
- El proceso de liquidación aplicable en cualquiera de los casos señalados será el siguiente:
1. Se comunicará a los partícipes a través del medio de comunicación seleccionado para el envío de estados de cuenta en el contrato de administración, dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la conclusión del período de colocación o vencimiento, indicando fecha y motivos de la liquidación del Fondo.
 2. La redención de cuotas se realizará mediante orden de pago a nombre del partícipe o mediante abono en cuenta del partícipe (de acuerdo a lo indicado en la ficha de suscripción), la cual se efectuará dentro de los cinco (05) días útiles siguientes al vencimiento o liquidación anticipada del Fondo.
 3. En el supuesto que el valor cuota vigente al momento de la liquidación del Fondo sea mayor al valor cuota inicial, por efecto de una variación en el precio de los instrumentos del Fondo, se retendrá el impuesto a la ganancia de capital correspondiente.

5. FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera del Fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del Fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del Fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en el Fondo:

- a) **Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y, por consiguiente, el valor de cuota, como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo, entre otras.
- b) **Riesgo de liquidez de la cartera:** Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por la Administradora, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.
- c) **Riesgo cambiario:** Posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones del Fondo, y, por consiguiente, el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del Fondo respecto de otra moneda en la cual invierte la Administradora los recursos del Fondo.
- d) **Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
- e) **Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del Fondo.
- f) **Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar del principal en las oportunidades previstas.

- g) **Riesgo de reinversión.** Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del Fondo.
- h) **Riesgo de contraparte.** Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo.
- i) **Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.
- j) **Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas.** Posibilidad de que la Administradora mantenga inversiones que no cumplen la política de inversión y puedan acarrear un riesgo del portafolio distinto al adquirido.

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION EN VALORES

Conste por el presente documento el Contrato de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante, el "Contrato") que celebran de una parte:

- Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A., con RUC N° 20384959416, inscrita en la partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliada en Calle Coronel Andrés Reyes N° 489 INT 8. Urb. Jardín, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará LA ADMINISTRADORA, debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente Contrato, y de la otra parte:
- La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedad conyugal o sucesión indivisa, patrimonios autónomos gestionados por terceros, cuyos datos generales aparecen detallados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, la misma que forma parte integrante del presente Contrato, de conformidad con el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras – Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, EL REGLAMENTO) a quien en adelante se le denominará EL PARTÍCIPE.

El presente Contrato se celebra en los términos y cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA ADMINISTRADORA es una sociedad anónima constituida como empresa subsidiaria de Scotiabank Perú S.A.A., inscrita en la Partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, autorizada por Resolución CONASEV N° 159-98-EF/94.10, del 24 de noviembre de 1998 y cuyo objeto es dedicarse principalmente a la administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y las demás actividades propias de su objeto social.
- 1.2. Los Fondos Mutuos de Inversión en Valores constituyen patrimonios autónomos distintos al patrimonio de LA ADMINISTRADORA, integrados por aportes de EL PARTÍCIPE con el objeto de invertirlos en los instrumentos de deuda o de participación permitidos por EL REGLAMENTO, bajo la gestión de LA ADMINISTRADORA.
- 1.3. EL PARTÍCIPE, se obliga a suscribir cuotas de participación (en adelante, Cuotas) de por lo menos uno de Fondos Mutuos de Inversión en Valores que se detallan en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE (en adelante, EL FONDO MUTUO o LOS FONDOS MUTUOS), de conformidad a lo dispuesto en las solicitudes de suscripción, en el Prospecto Simplificado y en el Reglamento de Participación, dejando expresamente establecido que conoce las condiciones de su aporte. Cada una de las cuotas de los FONDOS MUTUOS podrá ser suscrita en copropiedad aplicándose lo establecido en la Cláusula Decimo Segunda.
- 1.4. La definición de "FONDOS MUTUOS" así como los efectos del presente Contrato, aplica a los siguientes fondos mutuos Scotia Fondo Depósito Disponible S/. FMIV, Scotia Fondo Depósito Disponible \$ FMIV, Scotia Fondo Cash \$ FMIV, Scotia Fondo Cash S/. FMIV, Scotia Fondo Premium S/. FMIV, Scotia Fondo Premium \$ FMIV, Scotia Fondo Estrategia Latam FMIV, Scotia Fondo Mixto Balanceado FMIV, Scotia Fondo Acciones FMIV, Scotia Fondo de Fondos Acciones US FMIV, Scotia Fondo de Fondos Acciones Europa FMIV, Scotia Fondo de Fondos Deuda IG FMIV y Scotia Fondo de Fondos Deuda HY FMIV.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. LA ADMINISTRADORA se obliga a la administración de los aportes de EL PARTÍCIPE en LOS FONDOS MUTUOS de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato, así como a lo señalado en las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y traspaso de Cuotas, las mismas que forman parte del presente Contrato, en el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS.
- 2.2. Las actividades de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS autorizados a operar y cuya administración está a cargo de LA ADMINISTRADORA, se regulan por la Ley del Mercado de Valores, el REGLAMENTO, así como por el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS debidamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV).
- 2.3. El presente Contrato será aplicable a todos LOS FONDOS MUTUOS seleccionados por EL

PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE y cuyas cuotas suscriba, así como a futuras suscripciones.

TERCERA: SUSCRIPCIONES, RESCATES, TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CUOTAS

Las suscripciones, rescates, transferencias y traspasos de cuotas, y su forma de pago, se rigen en lo que corresponda por las disposiciones contenidas en los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS y en el Reglamento de Participación, los cuales EL PARTICIPE declara conocer y aceptar en su totalidad.

En caso se produzcan modificaciones en los Prospectos Simplificados con posterioridad a la firma del presente Contrato y antes de la suscripción de cuotas en LOS FONDOS MUTUOS seleccionados por EL PARTICIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, LA ADMINISTRADORA se obliga a entregar a EL PARTICIPE ya sea por medios electrónicos o en físico la nueva versión del Prospecto Simplificado de los FONDOS MUTUOS en los cuales aún no haya suscrito cuotas pero haya señalado como opción de suscripción posterior. Sin perjuicio de ello, el PARTICIPE tiene a su disposición los Prospectos Simplificados de LOS FONDOS MUTUOS en la página web de la SMV (www.smv.gob.pe) y en la página web de LA ADMINISTRADORA (www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos).

CUARTA: DE LAS CUOTAS

- 4.1 Las cuotas dentro de un mismo FONDO MUTUO tendrán igual valor y características, serán de carácter nominativo y estarán representadas por certificados de participación que a su vez pueden ser representados en títulos físicos o anotaciones en cuenta, según lo previsto en el Reglamento de Participación. De ser el caso, las cuotas de un mismo FONDO MUTUO se podrán sub-agrupar en series cuyas cuotas serán iguales. Las características de cada serie de cuotas estarán detalladas en el Prospecto Simplificado del FONDO MUTUO, de ser el caso.
- 4.2 En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, previo pago de la Comisión respectiva establecida en el Prospecto Simplificado, EL PARTICIPE entregará en custodia a LA ADMINISTRADORA los certificados de los que sea titular, salvo que manifieste por escrito la voluntad de realizar personalmente la custodia física de sus certificados.
- 4.3 LA ADMINISTRADORA podrá consolidar en el último certificado de participación que emita, la tenencia total de Cuotas del partícipe en el respectivo FONDO MUTUO. Como consecuencia de ello, deberá anular los certificados de participación anteriormente emitidos, que se encuentren desactualizados, para cuyo efecto en el caso de tratarse de certificados físicos estos deberán ser entregados a LA ADMINISTRADORA para su anulación. En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico se aplicará el proceso establecido en el Reglamento de Participación.

QUINTA: DECLARACIONES DEL PARTICIPE

EL PARTICIPE declara lo siguiente:

- 5.1 Haber tomado conocimiento de los aspectos relevantes de los FONDOS MUTUOS tales como los montos de las comisiones de suscripción y rescate, el plazo para la liquidación del mismo, así como, la totalidad de gastos atribuibles a los FONDOS MUTUOS, la política de inversiones de éstos, los factores que signifiquen riesgo para las expectativas de inversión de EL PARTICIPE así como que la rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro y que los valores de las cuotas de los FONDOS MUTUOS son variables.
- 5.2 Que asume total y plena responsabilidad por los riesgos de invertir en LOS FONDOS MUTUOS, liberando a LA ADMINISTRADORA (incluyendo a los funcionarios y empleados) de toda responsabilidad, salvo en los casos en que LA ADMINISTRADORA o sus directores, funcionarios o empleados infrinjan cualquier normativa peruana que le sea aplicable.
- 5.3 Que se le ha hecho entrega de un ejemplar del Prospecto Simplificado de LOS FONDOS MUTUOS, y que ha tomado pleno conocimiento del contenido del Reglamento de Participación a través de la página web indicada en la introducción del presente Contrato o de la entrega física del documento, según corresponda.
- 5.4 Que se le ha informado de las comisiones y los gastos que cobra LA ADMINISTRADORA a LOS FONDOS MUTUOS o a EL PARTICIPE y los gastos atribuibles a LOS FONDOS MUTUOS, así como de la política de inversiones de estos.

- 5.5 Que será de su cargo y responsabilidad cualquier comisión o gasto que pudieran aplicar por la suscripción y/o ejecución de la utilización de los medios electrónicos.
- 5.6 Que las solicitudes remitidas a LA ADMINISTRADORA usando medios electrónicos constituyen mecanismos válidos a efectos de generar derechos y obligaciones para EL PARTÍCIPE y LA ADMINISTRADORA, asumiendo los riesgos derivados del empleo de estos medios.
- 5.7 Que acepta que la remisión de cualquier comunicación derivada de las modificaciones a los Prospectos Simplificados, Reglamentos de Participación o incluso al presente Contrato se realizará mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS. Así como también que cualquier otra comunicación será realizada a través de la página web de LA ADMINISTRADORA.
- 5.8 Que asume la responsabilidad por las instrucciones de sus representantes o apoderados debidamente registrados ante LA ADMINISTRADORA. Cualquier modificación o revocación de los poderes, será puesta en conocimiento de LA ADMINISTRADORA por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para LA ADMINISTRADORA, a partir de los dos (02) días hábiles de recibidas en las oficinas de LA ADMINISTRADORA, o de sus agentes colocadores o Distribuidores autorizados por la SMV para la comercialización y promoción de cuotas de participación de Fondos Mutuos.

- 5.9 Que constituyen parte integrante del presente Contrato en calidad de anexos: i) La HOJA DE DATOS DEL CLIENTE y sus modificaciones y actualizaciones; ii) Las solicitudes de suscripción, transferencia, traspaso y rescate de cuotas de participación, los cuales forman parte del presente Contrato, y iii) la Cláusula que regula el Derecho de Información y la Autorización de Tratamiento de Datos Personales.
- 5.10 Que su incorporación a un fondo mutuo importa su plena aceptación y sometimiento al Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

El Reglamento de Participación se encuentra publicado en la página web de LA ADMINISTRADORA (www.scotiabank.com.pe/inversiones/fondos) y será entregado a solicitud con antelación a la firma del presente Contrato.

- 5.11 Que autoriza a LA ADMINISTRADORA mediante la firma del presente contrato para que realice aportes o detracciones en LOS FONDOS MUTUOS, de cuotas de participación acreditadas a la titularidad de EL PARTÍCIPE como consecuencia de: (i) errores de LA ADMINISTRADORA en la digitación de datos de EL PARTÍCIPE o en los datos de la operación realizada; (ii) errores de LA ADMINISTRADORA en los datos de la operación por homonimia de EL PARTÍCIPE; o (iii) duplicidad de operaciones por error del sistema de LA ADMINISTRADORA (en adelante, errores operativos). LA ADMINISTRADORA comunicará a EL PARTÍCIPE, los errores operativos y la respectiva regularización en un plazo posterior no mayor a cinco (5) días hábiles contabilizados desde la fecha de regularización de los errores operativos.
- 5.12 Que, declara conocer que en tanto podría ser necesario que Scotiabank Perú S.A.A. o una empresa perteneciente a su grupo económico deba acceder a información relacionada con sus cuotas de LOS FONDOS MUTUOS u otras que se encuentran sujetos al deber de reserva de identidad en el mercado de valores, por medio de la firma en el presente documento autoriza a LA ADMINISTRADORA para que entregue la información que corresponda a Scotiabank Perú S.A.A. y a las empresas que formen parte de su grupo económico, siempre que la información proporcionada resulte necesaria para la prestación de los servicios que ofrece LA ADMINISTRADORA. En mérito a lo anterior, cuando corresponda LA ADMINISTRADORA estará autorizada a suministrar exclusivamente aquella información de EL PARTÍCIPE que mantenga en sus registros que haga identificable al mismo, sus instrucciones o las Transacciones realizadas, así como sus correspondientes estados de cuenta.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Participación, Prospectos Simplificados y EL REGLAMENTO; son obligaciones de LA ADMINISTRADORA:

- a) Cumplir con lo establecido en los Prospectos Simplificados de LOS FONDOS MUTUOS, en el Reglamento de Participación, en EL REGLAMENTO y en la Ley de Mercado de Valores;
- b) Ser responsable de la administración de LOS FONDOS MUTUOS, de las inversiones que se efectúen con los recursos de los mismos y de la valorización de las cuotas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Participación
- c) Depositar en el custodio, debidamente autorizado, los valores adquiridos con los recursos de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS que administre.
- d) Remitir a la SMV la información establecida por las normas aplicables a LOS FONDOS MUTUOS y a sus Sociedades Administradoras.
- e) Remitir periódicamente a EL PARTÍCIPE los estados de cuenta a través del medio que haya elegido en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.
- f) Remitir a EL PARTÍCIPE, cualquier comunicación derivada de las modificaciones a los Prospectos Simplificados, Reglamentos de Participación o incluso el presente Contrato mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE. Excepcionalmente, cuando EL PARTÍCIPE no haya señalado su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por este en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la remisión de su estado de cuenta.
- g) Cualquier información distinta a la señalada en los incisos anteriores, que deba ser comunicada a EL PARTÍCIPE por parte de LA ADMINISTRADORA será informada mediante su página web.

6.2 OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE

- a) Cumplir con lo establecido en los Prospectos Simplificados de LOS FONDOS MUTUOS, en el Reglamento de Participación, en EL REGLAMENTO y en la Ley de Mercado de Valores;
- b) Informar por escrito a LA ADMINISTRADORA la transferencia (tanto total como parcial), sustracción, extravío o deterioro de los certificados de participación que mantenga en su poder, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Participación.
- c) Informar por escrito a LA ADMINISTRADORA el cambio de su domicilio, el cual surtirá efecto a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que reciba la comunicación respectiva. LA ADMINISTRADORA no asume responsabilidad por la remisión de información al domicilio del PARTÍCIPE indicado en este Contrato, en caso éste último hubiera cambiado su domicilio y no lo hubiera informado a la misma.
- d) Rescatar el exceso de participación de cuotas debido al rescate a terceros, y en otros supuestos de rescate automático según lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato en el plazo que a tal efecto le comunique LA ADMINISTRADORA.
- e) Informar a LA ADMINISTRADORA de manera inmediata, todo cambio en los datos consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio. LA ADMINISTRADORA podrá solicitarle información adicional para validar sus datos personales, así como cualquier otra información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias.

SÉPTIMA: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

7.1 EL PARTÍCIPE podrá utilizar medios electrónicos para realizar operaciones de suscripción, rescate, traspasos, y transferencias de cuotas (en adelante, las Transacciones), para lo cual deberá consignar dicha decisión en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, aceptando con ello todos los términos y condiciones involucrados en sus usos, establecidos en el presente Contrato, en los Prospectos Simplificados respectivos y en el Reglamento de Participación. LA ADMINISTRADORA podrá brindar acceso progresivo a EL PARTÍCIPE a cada uno de los medios electrónicos y a las Transacciones, para lo cual comunicará cualquier información relacionada a su utilización a través de su página web.

7.2 Los medios electrónicos que podrán ser empleados incluyen (i) líneas telefónicas a los números indicados en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, (ii) cajeros automáticos, de Scotiabank Perú S.A.A., (iii) correos electrónicos, (iv) página web de LA ADMINISTRADORA o de Scotiabank Perú S.A.A., (v) aplicativos móviles, u otros de similar naturaleza que LA

ADMINISTRADORA informe a EL PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE.

- 7.3 Los mecanismos idóneos que permiten garantizar la identidad y seguridad de las operaciones realizadas mediante el uso de medios electrónicos son (i) la firma electrónica a través del uso de un certificado digital, (ii) DNI electrónico, (iii) token o clave digital enviada a través del celular o correo electrónico, (iv) huella digital, (v) tarjeta magnetizada de identificación personal de Scotiabank Perú S.A.A. y clave secreta de la tarjeta, (vi) dígitos de su tarjeta magnetizada, entre otros de similar naturaleza que establezca LA ADMINISTRADORA y comunique a EL PARTÍCIPE a través de su página web. Estos mecanismos reemplazarán la firma de EL PARTÍCIPE para todo y cualquier efecto legal relacionado con las Transacciones y constituirá medio válido suficiente de expresión de su voluntad de aceptación de dichas Transacciones. EL PARTÍCIPE asumirá todas las consecuencias legales por las Transacciones que se realicen a través de medios electrónicos.
- 7.4 Para poder realizar las Transacciones y consultas a través de los medios electrónicos establecidos en el numeral 7.2, a excepción de la línea telefónica y correo electrónico, EL PARTÍCIPE, deberá ser cliente y titular de una cuenta en Scotiabank Perú S.A.A., así como titular de una tarjeta electrónica emitida por éste, intransferible y que cuente con elementos digitales y/o electrónicos que sirvan para identificar a su titular, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Participación. EL PARTÍCIPE podrá realizar consultas de sus Transacciones a través de la página web de LA ADMINISTRADORA o la de Scotiabank Perú S.A.A.
- 7.5 La solicitud de suscripción que realice el PARTÍCIPE a través de medios electrónicos se considerará también como una instrucción dirigida a Scotiabank Perú S.A.A. para que cargue el monto suscrito en la cuenta que EL PARTÍCIPE haya identificado y abone dicho monto en la cuenta de LOS FONDOS MUTUOS cuyas cuotas haya suscrito.
- 7.6 EL PARTÍCIPE reconoce y acepta que todas las Transacciones que realice utilizando los medios electrónicos, se entenderá que han sido efectuadas con LA ADMINISTRADORA.
- 7.7 En caso EL PARTÍCIPE consigne en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE la opción de no utilizar medios electrónicos y modifique su decisión durante la vigencia del presente Contrato, deberá actualizar la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.
- 7.8 Para efectos de las solicitudes de rescate, LA ADMINISTRADORA generará un Código Confidencial de Identificación de Titular que será entregado a EL PARTÍCIPE, el cual reemplazará la firma de EL PARTÍCIPE.

OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES AL PARTÍCIPE

Como contraprestación por los servicios que presta LA ADMINISTRADORA, EL PARTÍCIPE se obliga frente a ésta última al pago de las comisiones de Suscripción, Rescate, Transferencia y Traspaso de cuotas, cuyos montos, forma de pago y de cálculo se indican en el Prospecto Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS, de los gastos relacionados a la liquidación del Fondo, así como respecto a los gastos y costos que conlleven realizar transferencias de dinero interbancaria o al exterior en el marco de rescates, así como al pago de los impuestos que la ley establezca sobre dichas comisiones.

NOVENA: COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN, RESCATE, TRANSFERENCIA Y TRASPASO

Las comisiones de Suscripción, Rescate, Transferencia y Traspaso de cuotas y otras que fueran aplicables, son establecidas en los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS que se le entregará a EL PARTÍCIPE, donde también constarán los rangos dentro de los cuales estas comisiones pueden fluctuar.

DÉCIMA: GASTOS IMPUTABLES A LOS FONDOS MUTUOS

Los gastos imputables a LOS FONDOS MUTUOS, cuyos montos, forma de pago y de cálculo se indican en el Prospecto Simplificado de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS son los siguientes:

- 10.1. La comisión unificada del FONDO MUTUO, que incluye la remuneración de LA ADMINISTRADORA y otros gastos, con excepción de las comisiones propias de las operaciones de inversión del FONDO MUTUO.
- 10.2. Las comisiones propias de las operaciones de inversión, las cuales incluirán las de los mecanismos centralizados de negociación, las comisiones a los agentes de intermediación, de las instituciones

compensación y liquidación de valores, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza que sean establecidas en el Prospecto Simplificado.

10.3. Tributos aplicables por ley, los cuales incluyen la tasa de contribución mensual que cobra la SMV.

DÉCIMO PRIMERA: DEL RESCATE AUTOMÁTICO

- 11.1. EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que proceda al rescate automático de cuotas, en los casos en que EL PARTÍCIPE haya suscrito en exceso cuotas en un FONDO MUTUO, de acuerdo con los términos del REGLAMENTO, así como en aquellos casos requeridos por las normas aplicables.
- 11.2. En caso de exceso de participación debido a rescates de terceros, LA ADMINISTRADORA, de acuerdo con los términos del REGLAMENTO, deberá comunicar directamente y mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE o, por el medio designado para la remisión del estado de cuenta, el exceso a EL PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener el límite de participación máximo establecido para el FONDO MUTUO.
- 11.3. Asimismo, EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA a rescatar la totalidad de sus cuotas de participación cuando el valor conjunto de estas sea menor al Monto Mínimo de Permanencia establecido en el respectivo Prospecto Simplificado. LA ADMINISTRADORA no será responsable en el caso que no ejerciera esta facultad.
- 11.4. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que, en aquellos casos requeridos por el Poder Judicial, la administración tributaria o cualquier otra autoridad con facultades para solicitarlo según la ley, se proceda al rescate de las cuotas que correspondan.
- 11.5. En todos los casos de rescate automático, con excepción de lo establecido en la cláusula 11.4 del presente Contrato, LA ADMINISTRADORA pondrá a disposición de EL PARTÍCIPE el monto equivalente a las cuotas rescatadas en cualquiera de las siguientes alternativas: i) un cheque de gerencia, ii) abono en la cuenta de EL PARTÍCIPE en Scotiabank Perú S.A.A., iii) efectivo para cobro del PARTÍCIPE en ventanilla de cualquier agencia de Scotiabank Perú S.A.A., con cargo a una cuenta de comisión de confianza al amparo de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otra de similar naturaleza destinada al pago de EL PARTÍCIPE y administrada por una institución bancaria, a elección de LA ADMINISTRADORA. Asimismo, en el caso de liquidación del Fondo se seguirá el mismo procedimiento.

LA ADMINISTRADORA comunicará a través del medio elegido por EL PARTÍCIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la comunicación de sus estados de cuenta, que el monto equivalente a la/s cuota/s rescatada/s o el monto de liquidación del Fondo se encuentra a su disposición a través de cualquiera de las opciones establecidas en el párrafo anterior. La referida puesta a disposición produce efectos de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 1220° del Código Civil.

- 11.6. Cuando LA ADMINISTRADORA y/o EL PARTÍCIPE, según sea el caso, haya optado por el pago en efectivo de un rescate, éste se encontrará a disposición de EL PARTÍCIPE en las oficinas de Scotiabank Perú S.A.A., por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde la fecha en que el pago del rescate se encuentre disponible. Transcurrido dicho plazo sin que EL PARTÍCIPE se haya acercado a hacer el cobro del rescate, y de no estar vigente el Fondo respectivo, EL PARTÍCIPE deberá requerir a LA ADMINISTRADORA la activación/disponibilidad del pago del rescate en la institución bancaria designada por LA ADMINISTRADORA. En cualquier caso, vencido el plazo mencionado anteriormente, LA ADMINISTRADORA queda facultada para consignar, judicial o extrajudicialmente, en el Banco de la Nación la suma debida, conforme al artículo 1251° y siguientes del Código Civil y demás normas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: COPROPIEDAD Y RESCATE DE CUOTAS

- 12.1. En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE el nombre y documento de identidad de la persona de contacto para efectos de las comunicaciones y representación ante LA ADMINISTRADORA para actos distintos a disposición o rescate, incluyendo el tipo de copropiedad (conjunta o indistinta). De no recibir indicación alguna de parte de los copropietarios LA ADMINISTRADORA reputará como representante al titular que

aparezca en primer lugar en la solicitud de suscripción, según los archivos de LA ADMINISTRADORA.

- 12.2. En el caso de copropiedad conjunta, cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de LOS FONDOS MUTUOS deberá ser solicitado por todos los copropietarios. En caso, el medio de pago elegido para el rescate sea el abono en cuenta, éste deberá realizarse a una cuenta dineraria cuya titularidad sea de todos los copropietarios, en caso sea el pago en efectivo, éste deberá realizarse en las agencias de Scotiabank Perú S.A.A., siendo indispensable la presencia de todos los copropietarios o sus respectivos representantes legales.
- 12.3. En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las cuotas de participación. El pago a EL PARTÍCIPE solicitante o a cualquiera de LOS PARTÍCIPE se realizará a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 11.5 del presente Contrato, el rescate será pagado a elección de EL PARTÍCIPE.
- 12.4. En caso se opte por el pago en efectivo tanto para la cláusula 12.2 y 12.3, se aplicará lo establecido en la cláusula 11.6 del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS SUSCRIPCIONES PROGRAMADAS

- 13.1. EL PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas, distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse y la identificación de la cuenta de cargo.
- 13.2. Únicamente se realizarán las suscripciones programadas si EL PARTÍCIPE mantiene una cuenta dineraria y con fondos disponibles en Scotiabank Perú S.A.A.
Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, EL PARTÍCIPE deberá autorizar a LA ADMINISTRADORA para que pueda instruir a Scotiabank Perú S.A.A., el cargo por el monto del aporte respectivo en la cuenta bancaria designada. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta bancaria mantenga fondos disponibles. Es obligación de EL PARTÍCIPE contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a LA ADMINISTRADORA, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, o la misma se encuentre bloqueada o cancelada, y no sea posible efectuar el cargo correspondiente, LA ADMINISTRADORA quedará liberada de ejecutar la suscripción al Fondo, y se darán por finalizadas las siguientes suscripciones programadas. En caso EL PARTÍCIPE desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar una nueva solicitud.
- 13.3. EL PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank Perú S.A.A. de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se ejecutará en un plazo que no excederá de 72 horas.

DÉCIMO CUARTA: DE LOS RESCATES PROGRAMADOS

EL PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de rescate de cuotas en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, lo cual será detallado en el Reglamento de Participación. La fecha del rescate será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO.

Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento de Participación.

Solo se podrán ejecutar rescates programados si EL PARTÍCIPE dispone de las Cuotas correspondientes.

Los rescates programados solamente se realizarán mediante abono en cuenta de EL PARTÍCIPE abierta y vigente en Scotiabank Perú S.A.A., que deberá ser de titularidad del mismo partícipe

EL PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank Perú S.A.A. de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles de la fecha indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.

DÉCIMO QUINTA: FALLECIMIENTO DEL PARTÍCIPE

De producirse el fallecimiento de EL PARTÍCIPE, LA ADMINISTRADORA deberá registrar a sus herederos cuando le sea comunicado dicho hecho y reciba los sustentos de la designación legalmente válida de estos.

Una vez recibida y verificada la información antes referida, LA ADMINISTRADORA actualizará sus registros a nombre de la sucesión indivisa o de los herederos según sea el caso, quienes asumirán íntegramente los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual establecida por EL PARTÍCIPE con LA ADMINISTRADORA.

En caso de copropiedad, cuando uno de sus integrantes falleciera se requerirá el mismo procedimiento descrito en los párrafos anteriores para el cambio de titularidad por fallecimiento de un partícipe. Cuando se trate de un caso de copropiedad conjunta solamente se podrá disponer el rescate de las cuotas si todos los copropietarios, incluyendo los miembros de la masa hereditaria están de acuerdo. Cuando se trate de copropiedad indistinta, EL PARTÍCIPE sobreviviente solamente podrá rescatar la totalidad de cuotas equivalente a su porcentaje de participación en el FONDO MUTUO consignado en la HOJA DE DATOS. En caso, no se haya determinado el porcentaje las cuotas se presumen iguales.

DÉCIMO SEXTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL PARTÍCIPE declara estar de acuerdo y garantiza que:

- a) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, anticorrupción y sus regulaciones.
- b) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- c) EL PARTÍCIPE asegura el cumplimiento de estas obligaciones por parte de sus propios representantes, asociados, agentes o subcontratistas, según corresponda.

A simple requerimiento de LA ADMINISTRADORA, EL PARTÍCIPE queda igualmente obligado a explicar, documentar y acreditar, a entera satisfacción de LA ADMINISTRADORA, dentro de un plazo razonable no mayor a diez (10) días hábiles, la suficiencia económica y legal de las transacciones que realiza, garantizando que los recursos que emplea en ellas no provienen de actividades ilícitas ni son destinadas a ellas, poniendo especial énfasis a aquellas relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo, de lo contrario, el presente Contrato podrá ser resuelto por LA ADMINISTRADORA de acuerdo a lo establecido por el numeral 18.4 del Contrato.

LA ADMINISTRADORA informará a las autoridades respectivas, si bajo su criterio y calificación, sospecha de una transacción ilícita o que incurra en una o más características prescritas en las normas sobre Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo o las que señale la SMV u otra autoridad competente. LA ADMINISTRADORA queda exenta de responsabilidad alguna por las consecuencias y resultados de dichas comunicaciones.

DÉCIMO SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMA “FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT – FATCA”

En caso que, de conformidad con lo establecido en la norma de los Estados Unidos de América (EEUU) denominada “*Foreign Account Tax Compliance Act*” (en adelante, “FATCA”), EL PARTÍCIPE fuese considerado como “*Us Person*”, de acuerdo a lo establecido por FATCA, EL PARTÍCIPE autoriza a LA ADMINISTRADORA a brindar información sobre sus datos personales, el presente Contrato, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con el FATCA a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y/u otras organizaciones públicas o privadas competentes, sean estas nacionales o internacionales.

EL PARTÍCIPE deberá proporcionar la información requerida para que LA ADMINISTRADORA determine si debe ser considerado como “*US Person*”. Dicha información deberá ser proporcionada por el

PARTÍCIPE a LA ADMINISTRADORA en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de efectuado el requerimiento. Es causal de resolución del presente Contrato que EL PARTÍCIPE obstaculice o se niegue a entregar la información requerida, de conformidad con lo establecido por el numeral 18.4 del Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA RESOLUTORIA

El Contrato quedará resuelto de pleno derecho únicamente en los siguientes casos:

- 18.1. Si dentro del plazo de noventa (90) días calendario de haber suscrito el presente Contrato EL PARTÍCIPE no cumple con realizar el aporte de suscripción en al menos un FONDO MUTUO.
- 18.2. Si EL PARTÍCIPE rescata la totalidad de sus cuotas en todos los FONDOS MUTUOS y no realiza ninguna suscripción en al menos un FONDO MUTUO dentro de los seis (06) meses siguientes a su último rescate.
- 18.3. Cuando LA ADMINISTRADORA realiza un rescate automático de la totalidad de cuotas de EL PARTÍCIPE, o se proceda con la exclusión del FONDO MUTUO del Registro Público del Mercado de Valores.
- 18.4. Cuando EL PARTÍCIPE no cumpla con explicar y documentar ante LA ADMINISTRADORA, en caso ésta lo requiera, el origen de los fondos usados para la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO, el destino de los fondos y/o la naturaleza de las operaciones que realiza, o en general si no brinda cualquier otra información que le requiera LA ADMINISTRADORA, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, conforme lo establecido por la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- 18.5. Cuando EL PARTÍCIPE sea o haya sido incorporado por los organismos correspondientes en la Lista OFAC (emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), listas de terroristas o de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (emitida por la Organización de las Naciones Unidas), listas de terroristas de la Unión Europea u otras similares sobre actividades delictivas.
- 18.6. Cuando EL PARTÍCIPE utilice el FONDO MUTUO como mecanismo de captación de depósitos de terceras personas, traslado de fondos a terceros u otra finalidad distinta a la naturaleza del producto.

Salvo en el supuesto establecido en el numeral 18.3, una vez resuelto el presente Contrato, el PARTÍCIPE tiene un plazo de diez (10) días hábiles para proceder a solicitar el rescate de sus cuotas. En el supuesto que no se solicite el rescate, LA ADMINISTRADORA procederá a realizar el rescate automático de las cuotas, de acuerdo a lo señalado en los numerales 11.5 y 11.6 del presente Contrato.

DÉCIMO NOVENA: TRIBUTOS Y GASTOS

Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar el pago de los servicios prestados por LA ADMINISTRADORA o por terceros, así como las comisiones, de acuerdo a los términos del presente Contrato, serán asumidos en la Comisión Unificada de LA ADMINISTRADORA O detraídos del FONDO MUTUO, según corresponda, con excepción de las comisiones a cargo de EL PARTÍCIPE, señaladas en las Cláusulas Octava y Novena del presente Contrato. De igual forma, cualquier tributo creado o por crearse, a cargo de EL PARTÍCIPE, que requiera la obligación de retención o detracción por parte de LA ADMINISTRADORA, serán detraídas por esta, según corresponda, del FONDO MUTUO, de dividendos, de la redención o rescate de certificados u otro concepto aplicable, según lo establezca la ley.

Información detallada sobre el régimen tributario aplicable a EL PARTÍCIPE se encuentra en el Reglamento de Participación.

VIGÉSIMA: DOMICILIO, DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

20.1. Del Domicilio

Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio los consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, domicilio al cual se dirigirá cualquier notificación sea judicial o extrajudicial relacionada al presente documento.

20.2. De la Solución de Conflictos

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador o el Distribuidor autorizado. LA ADMINISTRADORA se encargará de gestionar las consultas y/o reclamos que presente EL PARTÍCIPE sobre los FONDOS MUTUOS tanto en Lima como en Provincias.

EL PARTÍCIPE deberá presentar su consulta o reclamo por escrito, debiendo LA ADMINISTRADORA dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su presentación. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento de EL PARTÍCIPE por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

La formulación del reclamo ante la ADMINISTRADORA no constituye vía previa ni impide que EL PARTÍCIPE pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

En caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación del Contrato, o de la administración de EL FONDO MUTUO, las partes podrán someterse al procedimiento de Arbitraje de conformidad con la Ley General de Arbitraje, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación.

20. 3. De la Ley aplicable

El Contrato se rige por la legislación peruana. Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en el Decreto Legislativo 861, Ley de Mercado de Valores, el REGLAMENTO, y sus modificatorias, el Reglamento de Participación, el Prospecto Simplificado y las demás reglas que regulen su funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cuando la información consignada en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE se modifique, EL PARTÍCIPE deberá actualizar dicha información completando una nueva HOJA DE DATOS DEL CLIENTE adicional a la suscrita originalmente, la misma que formará también parte integrante del presente Contrato.

EL PARTÍCIPE podrá realizar actualizaciones mediante la utilización de medios electrónicos consignados en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE aun cuando éste no hubiera autorizado su uso en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE original, siempre que LA ADMINISTRADORA pueda identificar la identidad y dejar constancia de la aceptación por parte de EL PARTÍCIPE.

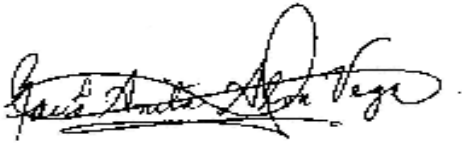
Finalmente, EL PARTÍCIPE se obliga a informar a LA ADMINISTRADORA cualquier cambio que se produzca respecto a los datos consignados en este Contrato, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio.

Firmado en la ciudad de _____ en señal de conformidad por las partes contratantes el día _____ del mes de _____ del año _____.



JOSE DE LA COLINA MERCADO
GERENTE GENERAL

PARTÍCIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI



ROCIO ALVA VEGA
APODERADO

PARTÍCIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI

PROMOTOR:
Código de empleado:

PARTÍCIPE/REPRESENTANTE LEGAL
DOI

ANEXO

Cláusula que regula el Derecho de Información y la Autorización de Tratamiento de Datos Personales

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. (en adelante, "Scotia Fondos"), con domicilio en Av. Andrés Reyes N° 489, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, es una administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores debidamente autorizado a operar como tal por la Superintendencia del Mercado de Valores que forma parte del grupo económico internacional de The Bank of Nova Scotia (en adelante el "BNS"). Las empresas en el Perú que conforman el Grupo Scotiabank Perú (en adelante "Grupo SBP") actualmente son: Scotiabank Perú S.A.A., Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., Scotia Fondos, Profuturo AFP, CrediScotia Financiera S.A., Servicios, Cobranzas e Inversiones y otras que se aprecian en la página web www.scotiabank.com.pe. La información sobre la identificación del CLIENTE, o datos que permitan hacerlo identificable (p.e. datos biométricos), así como sobre la información personal, financiera, crediticia, incluyendo información calificada como datos sensibles por la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada por Ley N° 29733 y en el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la "Ley"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, proporcionada, de forma oral, escrita o electrónica, por EL CLIENTE u obtenida a través de otras personas, sociedades y/o instituciones (públicas o privadas, nacionales o extranjeras) es considerada como Datos Personales (en adelante los "Datos").

El tratamiento de los datos personales es condición necesaria para los fines propios de la relación contractual de los productos y/o servicios contratados. En tal sentido Scotia Fondos podrá dar tratamiento a los Datos, de manera directa o por intermedio de terceros (Grupo SBP, BNS, aliados comerciales y/o proveedores nacionales o internacionales, que podrá consultar en la página web www.scotiabank.com.pe) para la ejecución directa o por intermedio de terceras personas de los servicios materia del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a Scotia Fondos; Los Datos proporcionados serán almacenados en el Banco de Datos "Personas" inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del cual Scotia Fondos es titular. Una vez culminada la relación contractual, los Datos serán conservados hasta los plazos exigidos por el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 0068-2010 o cualquier otra norma que regula el mercado de valores peruano. Asimismo, El CLIENTE podrá ejercer los derechos que la Ley le otorga presentando una solicitud escrita en nuestras oficinas.

Así mismo, EL CLIENTE podrá consentir el tratamiento de sus DATOS para los fines adicionales que se aprecian a continuación: EL CLIENTE, de forma libre, informada, previa y expresa, consiente que Scotia Fondos pueda dar tratamiento a los Datos, es decir podrá acceder, recopilar, registrar, organizar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, bloquear, suprimir, consultar, utilizar, transferir o procesar de cualquier otra forma prevista por la ley. El CLIENTE consiente que Scotia Fondos podrá dar tratamiento a los Datos, de manera directa o por intermedio de terceros (Grupo SBP, BNS, aliados comerciales y/o proveedores, nacionales o internacionales, que podrá consultaren la página web www.scotiabank.com.pe) para:

- (i) ofrecer y enviar a EL CLIENTE -a domicilio y/o través de sus diferentes canales físicos o digitales, por ejemplo: llamadas telefónicas, mensajes SMS, correos electrónicos, redes sociales, entre otros- alternativas de inversión en cualquiera de los fondos mutuos que este administre, ofertas comerciales, publicidad e información en general por cualquier medio, sobre otros productos o servicios que brinde Scotia Fondos, el Grupo SBP y/o terceros vinculados; y/o
- (ii) compartir o transferir los Datos con BNS, las empresas del Grupo SBP y las que lo conformen en el futuro, así como a sus aliados comerciales, proveedores de servicios o terceros, tanto dentro como fuera del país, nacionales o extranjeros, públicos o privados, con la finalidad de realizar las acciones indicadas en el punto precedentes.

EL CLIENTE conviene en que Scotia Fondos podrá conservar y tratar los Datos en los términos antes expuestos de forma indefinida, aun cuando el Cliente pierda su condición como tal.

Se informa que los Datos proporcionados serán almacenados en el Banco de Datos "Personas" inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales del cual Scotia Fondos es titular o cualquier otro que en el futuro podamos establecer. Scotia Fondos declara que ha adoptado las medidas necesarias para mantener segura la información. Adicionalmente, EL CLIENTE declara que se le ha informado que tiene derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación. De no proporcionar el consentimiento para estos fines adicionales, no se podrá dar tratamiento a los Datos de la forma antes señalada y solo se utilizarán para la ejecución de los contratos celebrados con Scotia Fondos. Finalmente, EL CLIENTE puede revocar el consentimiento para tratar sus Datos o el ejercicio de los otros derechos que la ley otorga en cualquier momento. Para ejercer este derecho o cualquier otro que la ley establezca relacionado a Datos deberá presentar una solicitud escrita en nuestras oficinas.

En el caso de sociedades conyugales, Scotia Fondos podrá acceder y dar tratamiento a los Datos con respecto a cada persona autorizada, según se detalla en el texto precedente y de acuerdo con el consentimiento que se brinde en el presente contrato.

Acepto []

No acepto []

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Fondos Mutuos Administrados por Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A. se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

Scotia Fondos, su personal y promotores están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes los deben depositar directamente en las cuentas que los fondos mutuos mantienen en Scotiabank Perú S.A.A.

Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S. A. no es una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 01 de febrero del 2019

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora (Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos Mutuos S.A.) en adelante "SCOTIA FONDOS", y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94 01 1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte SMV.

Artículo 2.- Partícipe de El Fondo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el artículo 7 del presente documento. A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración, según corresponda.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a la Sociedad Administradora de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.

- 2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y el Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales.

En tanto que se contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el prospecto simplificado.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, Scotia Fondos, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por Scotia Fondos, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Prospecto Simplificado.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a Scotia Fondos, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Los certificados de participación ante cualquier operación (suscripción, rescate, traspaso, unificación, fraccionamiento, transferencia) varían de número de denominación toda vez que de manera automática se genera un nuevo número de certificado de participación.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

Scotia Fondos establecerá en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en el Prospecto Simplificado.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

Scotia Fondos realizará la colocación de cuotas de manera continua, directamente o a través de sus agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Prospecto Simplificado. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración ante Scotia Fondos o el agente colocador autorizado.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) **Suscripción de cuotas**, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero efectivo, cargo en cuentas bancarias del Scotiabank Perú S.A.A., depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado y cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) **Transferencia de certificados de participación**, la transferencia no surte efectos ante Scotia Fondos, mientras no le sea comunicado por escrito al agente colocador de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) **Por adjudicación de certificados poseídos en copropiedad o sucesión por causa de muerte**, en el momento que se le comunica a Scotia Fondos por escrito, en cuyo caso Scotia Fondos continuará administrando las cuotas de participación hasta la designación legalmente válida de los herederos del titular, bloqueando los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- 1) A solicitud del partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- 2) Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- 3) Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del fondo.
- 4) Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos

Artículo 7.B.- Suscripciones Programadas

Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicara(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Asimismo, únicamente se realizarán las suscripciones programadas si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y con los fondos disponibles en el Scotiabank Perú S.A.A.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a Scotia Fondos para que pueda instruir a Scotiabank Perú S.A.A. el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del partícipe contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a Scotia Fondos, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se darán por finalizadas sus suscripciones programadas. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva solicitud para dicha suscripción.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo mutuo realiza una operación denominada "rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado, ante Scotia Fondos o los agentes colocadores autorizados. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque o pago en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los tres (3) días útiles de presentada la solicitud, siempre que este sea un día útil.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Prospecto Simplificado establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar el nombre y documento de identidad de la persona de contacto para efectos de las comunicaciones y representación ante la Sociedad Administradora para actos distintos a disposición o rescate.

En el caso de copropiedad conjunta, cualquier acto de disposición o rescate de una o más cuotas de LOS FONDOS MUTUOS deberá ser solicitado por todos los copropietarios. En caso, el medio de pago elegido para el rescate sea el depósito, éste deberá realizarse a una cuenta dineraria cuya titularidad sea de todos los copropietarios, en caso sea el pago en efectivo, éste deberá realizarse en las agencias de Scotiabank Perú S.A.A., siendo indispensable la presencia de todos los copropietarios.

En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las cuotas de participación. El pago a EL PARTÍCIPE solicitante o a cualquiera de LOS PARTÍCIPEs se realizará a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 11.5 del Contrato de Administración, el rescate será pagado a elección de EL PARTÍCIPE.

En caso el partícipe haya optado por el pago en efectivo, este se encontrará a su disposición en las oficinas del Scotiabank Perú S.A.A., por un plazo de 60 días calendarios, plazo que se computará desde la fecha en que el pago del rescate se encuentre disponible de acuerdo a lo indicado en cada Prospecto Simplificado. Transcurrido dicho plazo sin que el partícipe se haya acercado a hacer el cobro del rescate, deberá requerir a la Sociedad Administradora de Fondos la activación/disponibilidad del pago del rescate a través del banco custodio. En cualquier caso, vencido el plazo mencionado anteriormente, Scotia Fondos queda facultada para consignar, judicial o extrajudicialmente, en el Banco de la Nación la suma debida, conforme al artículo 1251° y siguientes del Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 10. - Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el respectivo Prospecto Simplificado.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota, será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el respectivo Prospecto Simplificado de cada fondo mutuo.

Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo a lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando disponga de saldo y cumpla con el monto mínimo a mantener en el momento del registro del rescate programado, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado.

Los rescates programados podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta Scotiabank Perú, que deberá ser de titularidad del mismo partícipe.

El pago de los rescates programados será atendido a través de la red de agencias del Scotiabank.

La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de tres (03) días útiles de la fecha de referencia indicada en la solicitud de rescate, en tanto que el valor cuota a asignar corresponderá al de la fecha señalada en la solicitud.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, acercándose a la Agencia de Scotiabank de su preferencia a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas.

Artículo 11.- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, Scotia Fondos deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, Scotia Fondos deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, Scotia Fondos podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

El Contrato de Administración podrá contener otros supuestos de rescate automáticos.

Artículo 12.- Traspasos

La operación de traspaso implica una operación de rescate desde el fondo mutuo originario y una operación de suscripción hacia el fondo mutuo receptor. En ese sentido, el valor cuota determinado en la operación de rescate se determinará según lo establecido en el Prospecto Simplificado correspondiente al fondo mutuo originario. Asimismo, el valor cuota determinado en la consecuente operación de suscripción se determinará según lo establecido en el Prospecto Simplificado correspondiente al fondo mutuo receptor.

El partícipe podrá solicitar el traspaso total o parcial de sus participaciones hacia otro fondo mutuo administrado por Scotia Fondos. Los traspasos entre fondos mutuos administrados por Scotia Fondos, que se efectúen ante Scotia Fondos o ante el agente colocador, deberán realizarse a través de la solicitud de traspaso correspondiente cuya fecha de presentación será la que se considere para efectos de realizar la operación de rescate involucrada en el traspaso.

Procedimiento para Traspaso de cuotas:

El procedimiento, está compuesto por 2 operaciones: La primera es la operación rescate y la segunda la suscripción de cuotas.

- a) El partícipe presentará su solicitud de traspaso e inmediatamente se registrará el rescate en el sistema de Scotia Fondos.
- b) Al día siguiente útil y una vez conocido el monto de rescate, se realizará la segunda operación, que es la Suscripción de cuotas. En este caso, el traspaso de cuotas se rige a las condiciones de la operación de rescate, en cuanto a las características de asignación de valor cuota del rescate y pago del mismo.
- c) El abono del rescate es realizado directamente a la cuenta de suscripciones del fondo solicitado por el partícipe. Este abono es procesado por el agente colocador previa instrucción de la sociedad administradora por orden.
- d) Se suscribe al fondo el monto correspondiente a la liquidación del rescate, de acuerdo a lo consignado en la solicitud de traspaso.

Artículo 13.- Medios Electrónicos

Los medios electrónicos que podrán ser empleados incluyen (i) líneas telefónicas a los números indicados en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE, (ii) cajeros automáticos de Scotiabank Perú S.A.A., (iii) correos electrónicos, (iv) página web de LA ADMINISTRADORA o de Scotiabank Perú S.A.A., (v) aplicativos móviles, u otros de similar naturaleza que Scotia Fondos informe al partícipe a través de su página web.

El horario de atención a través de la página web será las 24 horas del día, durante todos los días del año. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas a través de la página web los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención a través de las oficinas de Scotia Fondos o del agente colocador serán atendidas el día útil

siguiente y se les asignará el valor cuota según lo establecido en los Prospectos Simplificados de cada fondo mutuo.

Todas las consultas a través de la página web podrán realizarse las 24 horas del día los siete días de la semana, así como las respuestas a dichas consultas se emitirán posteriormente en un máximo de treinta (30) días hábiles.

Existen ciertas condiciones para poder hacer uso de los medios:

- a) Ser partícipe del fondo mutuo, es decir haber realizado la suscripción inicial y firmado el Contrato de Administración con Scotia Fondos.
- b) Aceptar el uso de medios electrónicos a través de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE (parte integrante del Contrato) o suscribir previamente un contrato de adhesión para el uso de los medios electrónicos, ya sea con Scotia Fondos o con la titular de los medios.
- c) Para poder realizar Transacciones y consultas a través de los medios electrónicos, a excepción de la línea telefónica y correo electrónico, el partícipe deberá ser cliente y titular de una cuenta en Scotiabank Perú S.A.A., así como titular de una tarjeta electrónica emitida por éste, intransferible y que cuente con elementos digitales y/o electrónicos que sirvan para identificar a su titular.

Luego de cumplir con estas condiciones, el partícipe del fondo puede hacer uso de los medios electrónicos, para lo cual cuenta con ciertos elementos de seguridad, que se mencionan como mecanismos idóneos detallados en el artículo 7.3 del Contrato de Administración.

Artículo 14.- Otras características

Otras características, por su dinámica, se detallan en los respectivos Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del FONDO, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 15.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que cobra Scotia Fondos al partícipe son las que se detallan en el Prospecto Simplificado.

En el caso que Scotia Fondos decida incrementar alguna de sus comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, lo informará a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Prospecto Simplificado es asumida por Scotia Fondos.

Artículo 16.- Gastos a cargo de EL FONDO

Scotia Fondos, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de Scotia Fondos y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

Scotia Fondos podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Prospecto Simplificado, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Los gastos propios de las operaciones de inversión con los recursos del fondo mutuo podrán ser cobrados al fondo mutuo hasta por una tasa máxima definida para cada fondo mutuo en el respectivo Prospecto Simplificado.

Cualquier otro gasto no previsto en el Prospecto Simplificado es asumido por Scotia Fondos.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 17.- Consultas y reclamos de los Partícipes

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente colocador autorizado.

El partícipe deberá presentar su consulta o reclamo por escrito, debiendo Scotia Fondos dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la fecha de su presentación; pudiendo la respuesta ser por escrito, de así ser requerido por el partícipe. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento del partícipe por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

Todos los reclamos planteados por los partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria cuando corresponda.

Scotia Fondos se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los partícipes del fondo mutuo tanto en Lima como en Provincias. Cabe precisar que la formulación del reclamo ante Scotia Fondos no constituye vía previa ni impide que el partícipe pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien se considere afectado por la conducta de las personas bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, puede también acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

Artículo 18.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con Scotia Fondos, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con Scotia Fondos, debiendo sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente

b) Renuncia al Recurso de Apelación

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63° del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular.

c) Recurso de Anulación

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 19.- De La Administradora

Scotia Fondos es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, Constituida por escritura pública de fecha 26 de Febrero de 1998, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo funcionamiento para administrar fondos mutuos fue autorizada por Resolución CONASEV N° 159-98-EF194.10, de fecha 24 de Noviembre de 1998. Su domicilio legal es Calle Andrés Reyes 489, piso 8, San Isidro.

Scotia Fondos es subsidiaria del Scotiabank Perú S.A.A. La información del grupo económico al que pertenecen se encuentra detallada en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 20.- Obligaciones y Derechos de la Administradora

A continuación se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene Scotia Fondos:

a) Obligaciones de la Administradora

Las principales obligaciones de Scotia Fondos son las siguientes:

1. Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
2. Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones
3. Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo
4. Contar con un Comité de Inversiones con experiencia académica y profesional.
5. Contar con un custodio.
6. Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes
7. Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley. El Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
8. Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
9. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
10. Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
11. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento. el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

Scotia Fondos es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. Scotia Fondos remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de Scotia Fondos son los siguientes:

1. Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado y otras comisiones establecidas en el Prospecto Simplificado
2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.
3. Modificar el Prospecto Simplificado, reglamento de participación, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley. el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 21.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo.

Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por Scotia Fondos;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo.
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras, pago de comisiones y demás pagos que le instruya realizar Scotia Fondos con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de Scotia Fondos; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.
- j) El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Artículo 22.-Agente Colocador

El agente colocador es aquella persona jurídica contratada por Scotia Fondos para realizar la colocación de cuotas, lo cual incluye el proceso de suscripción, rescates, transferencia y traspaso de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 23.- Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y el manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de Scotia Fondos, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del FONDO. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 24.-Régimen aplicable a los fondos mutuos

Los Fondos Mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto. Lo contrario sucede con el IGV, ya que de conformidad con la Ley del Impuesto General a las Ventas, los Fondos Mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV.

Los intereses, dividendos o ganancias de capital obtenidos por las inversiones de los fondos mutuos se encuentran afectos, exonerados o inafectos al impuesto a la renta, según las normas del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta y del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 25.- Régimen aplicable a los partícipes

Las ganancias que perciben las personas naturales por inversiones en fondos mutuos se encuentran gravadas con el impuesto a la renta de segunda categoría dependiendo del tipo de inversión realizada por las sociedades administradoras de fondos mutuos. En el caso de personas jurídicas o naturales con negocio que hayan invertido como tales, las rentas obtenidas serán consideradas de tercera categoría.

Las ganancias de capital se gravan con las tasas de 4.1%, 5%, 6.25%, ó 30% sobre la renta neta, dependiendo del tipo de renta (interés, ganancia de capital, dividendo), el lugar donde se celebra la operación (dentro o fuera del país), la residencia del inversionista (domiciliado o no domiciliados) y de la persona que obtiene la renta (PN, PJ).

Los portafolios de inversión de los fondos mutuos contienen instrumentos gravados y no gravados, por lo que el inversionista sólo deberá pagar impuesto a la renta sobre su utilidad gravada.

Debe tenerse presente que las personas naturales sólo tributan en el período en que perciban la renta producto de la redención o rescate de la inversión.

Las personas jurídicas tributan en el período en que realizan el rescate y por el criterio del devengado al cierre del ejercicio.

Las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán realizar la retención del impuesto a la renta en el momento en que ésta sea pagada o atribuida al partícipe persona natural o jurídica, según sea el caso. A tal efecto, la sociedad administradora es la que se encuentra obligada a efectuar la determinación y cálculo del impuesto a la renta que se debe pagar al fisco.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos no tienen la obligación de retener el impuesto a la renta obtenido por sus partícipes por las rentas de fuente extranjera, las cuales sin embargo si les serán atribuidas.

La determinación del rendimiento es efectuada por la sociedad administradora por cada fondo mutuo de manera independiente. Sin embargo, si los partícipes obtuvieran rendimientos en un fondo y pérdidas en otro, tienen el derecho a compensar tales resultados al liquidar su impuesto final del año.

El hecho de que la inversión se haga directamente en el mercado de capitales o el mercado bancario o en un fondo mutuo, no altera la naturaleza del rendimiento de la inversión, la cual mantiene su condición de gravada o no, conforme a lo que dispone la ley.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

Scotia Fondos se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. Scotia Fondos debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Scotia Fondos remitirá cualquier comunicación derivada de las modificaciones al Contrato de Administración, los Prospectos Simplificados y el presente Reglamento de Participación mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE. Asimismo remitirá a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Excepcionalmente, cuando se cuenten con PARTÍCIPES que no hayan señalado en anteriores oportunidades su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por EL PARTICIPE en la HOJA DE DATOS DEL CLIENTE para la remisión de su estado de cuenta.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 27.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de Scotia Fondos, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de Scotia Fondos por parte de la SMV.

Cuando Scotia Fondos incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Gerente General convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el

patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en El Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina, o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 28.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

Artículo 29°.- De la Liquidación del Fondo

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

APENDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

1. Facilidad de Acceso y Liquidez: Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.

2. Economías de Escala: Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a Scotia Fondos mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.

3. Administración Profesional: Los analistas de inversiones de Scotia Fondos investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del fondo.

4. Diversificación de Riesgos: La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. Scotia Fondos provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.

5. Seguridad Jurídica: Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera de El Fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

1. Riesgo de tasa de interés: Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo, de su categoría de riesgo entre otras.

2. Riesgo de liquidez de la cartera: Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del Fondo en la oportunidad solicitada por Scotia Fondos, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta.

3. Riesgo cambiarlo: Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda en la cual invierte Scotia Fondos los recursos del Fondo.

4. Riesgo país: Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.

5. Riesgo sectorial: Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable de sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.

6. Riesgo emisor: Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.

7. Riesgo de reinversión: Posibilidad que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.

8. Riesgo de contraparte: Posibilidad que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.

9. Riesgo tributario: Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.

10. Riesgo de excesos de inversión o inversiones no permitidas: Posibilidad que Scotia Fondos mantenga inversiones que no cumplen con la política de inversión y pueda acarrear un riesgo de portafolio distinto al adquirido.